



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0193.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2018 00198 00

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 329 del C. General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante el auto de segunda Instancia 18 de diciembre de 2020 mediante el cual se resolvió revocar la decisión impugnada por la parte demandante, concretamente frente al auto del 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda que ordenó el emplazamiento del demandado Luis Fernando Cano Díaz y se ordenó que este tenía el termino de ley para contestar, expresamente el superior resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: REVOCAR el proveído de origen y, en su lugar, ORDENAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí que continúe con el trámite correspondiente en el proceso verbal de la referencia.*

*SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia (artículo 365.1 CGP) por no aparecer causadas.”*

En vista de lo anterior, se incorpora contestación a la demanda allegada por el señor Luis Fernando Cano Díaz mediante apoderado judicial, a la cual no se le impartirá tramite.

La curadora ad litem del demandado Jairo Hernán Castañeda Bermúdez allega al Despacho memorial donde informa haber contactado a dicho demandado y haberle puesto en conocimiento la cuestión debatida, lo cual se incorpora al expediente, sin tramite.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes, por el termino de ejecutoria del presente auto, la repuesta al oficio N° 1515 por parte de Flota Bernal S.A., donde indica no tener información sobre lo peticionado.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero: Cúmplase lo dispuesto por el superior, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En vista de lo anterior, se señala el día cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 AM), para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO INICIAL de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso.

Tercero: La audiencia se realizará por el medio virtual "Lifesize", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 07 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA